

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 195

TEGUCIGALPA: 24 DE OCTUBRE DE 1900

NUMERO 1.949

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION — Dispénsase la publicación de edictos á Buenaventura Zepeda y Juana María Díaz.—Se admite una renuncia y nómbrase un sustituto—Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Sánchez O y Leticia Padilla—Autorízase el gasto de \$ 32 00, valor de varios reparos hechos en el edificio del Hospital General—Dispénsase la publicación de edictos á Carlos J Pinel y Mercedes Turcios Reina.—Dispénsase la publicación de edictos á Concepción Bueno y Santos Molina.—Se dispensa á Alejandro Montoya y Lucrecia Sierra la publicación de edictos—Se autoriza la erogación de \$ 151 81, valor de unas tarimas—Se autoriza la erogación de \$ 60.00, valor de los gastos que hizo el Gobernador Político de las Islas de la Bahía en su visita á Utila y Guanaja—Autorízase la erogación de \$ 15.87, valor de las medicinas suministradas por el Cirujano de la guarnición de Gracias á los reos del presidio de aquella ciudad.—Dispénsase la publicación de edictos á Benjamín B Pears y Nemesia Posas—Nómbrase á don Valentín Mirsida Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olanchito—Dispénsase el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Anselmo Mejía y Estefana Euceda—Dispénsase la publicación de edictos á Luz Salgado Obando y Guadalupe Maradiaga Verde—Se nombra al Teniente Ignacio Motiño, internamente, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro.

ESTADISTICA FISCAL — Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de diciembre de 1899

AVISOS

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Buenaventura Zepeda y Juana María Díaz

Tegucigalpa. 1.º de septiembre de 1900

El Presidente

ACUERDA

Dispensar á Buenaventura Zepeda y Juana María Díaz, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion

César Bonilla

Se admite una renuncia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don José María Hernández la renuncia que ha presentado del cargo de conserje de este Ministerio; nombrando para que lo sustituya á don Rafael Pinel, con el sueldo de \$ 20 00 mensuales, que empezará á devengar desde el primero del actual.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Sánchez O y Leticia Padilla.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Sánchez O. y Leticia Padilla, vecinos de Juticalpa y San Francisco de la Paz, en el departamento de Olanchito, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 32 00, valor de varios reparos hechos en el edificio del Hospital General.

Tegucigalpa 3 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 32 00, que se pagarán á don Manuel Sanchez, valor de varios reparos hechos en el edificio del Hospital General, por orden del Director de aquel establecimiento; debiendo hacerse el pago por la Dirección General de Rentas, é imputarse á la partida única, capítulo X, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

Dispénsase la publicación de edictos á Carlos J. Pinel y Mercedes Turcios Reina.

Tegucigalpa 4 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos J. Pinel y Mercedes Turcios Reina, vecinos de esta ciudad y Comayagüela, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Concepción Bueno y Santos Molina.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Concepción Bueno y Santos Molina, vecinos de Sonaguera, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

Se dispensa á Alejandro Montoya y Lucrecia Sierra la publicación de edictos

Tegucigalpa 5 de septiembre de 1900

El Presidente

ACUERDA

Dispensar á Alejandro Montoya y Lucrecia Sierra, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se autoriza la erogación de \$ 151 81, valor de unas tarimas

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1900

El Presidente

ACUERDA

Autorizar el gasto de \$ 151 81, que se entregarán al Gobernador Político del

mento de Colón, valor de cuatro tarimas grandes que se necesitan en el presidio de Trujillo. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se autoriza la erogación de \$ 60 00, valor de los gastos que hizo el Gobernador Político de las Islas de la Bahía en su visita á Utila y Guanaja

Tegucigalpa 5 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 60 00, que se pagará al Gobernador Político de las Islas de la Bahía, valor de los gastos que hizo en su visita á Utila y Guanaja; debiendo imputarse aquella cantidad á la partida "Gastos de visita," capítulo IV, en la sección de las Islas de la Bahía, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

Autorízase la erogación de \$ 15 87, valor de las medicinas suministradas por el Cirujano de la guarnición de Gracias á los reos del presidio de aquella ciudad.

Tegucigalpa 5 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 15.87, que se pagará al Cirujano de la guarnición de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de agosto próximo anterior; debiendo imputarse dicha cantidad á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Benjamín B Pears y Nemesia Posas.

Tegucigalpa 6 de septiembre de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Benjamín B. Pears y Nemesia Posas, vecinos de San Pedro Sula, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase á don Valentín Miralda Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho.

Tegucigalpa 6 de septiembre de 1900.

Temiendo que ocuparse en la inspección de caminos el señor Mannel Matute, Inspector

de Policía y Hacienda del departamento de Olancho y á propuesta del Gobernador Político respectivo, el Presidente

ACUERDA

Nombrar para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Valentín Miralda.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Anselmo Mejía y Estefana Euceda

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.

El Presidente, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Anselmo Mejía y Estefana Euceda, vecinos de Mercedes de Oriente, en el departamento de La Paz, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Luz Salgado Obando y Guadalupe Maradiaga Verde.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luz Salgado Obando y Guadalupe Maradiaga Verde, vecinos de la ciudad de Yuscarán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se nombra al Teniente Ignacio Motiño, interinamente, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

Habiéndose decretado auto de prisión provisional al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, Esteban Velásquez, por cuyo motivo queda suspenso en el ejercicio de sus funciones; y atendiendo á la recomendación que hacen las autoridades de aquel departamento en favor del Teniente Ignacio Motiño, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo para el desempeño del expresado cargo, por el tiempo que dure la inhabilidad del señor Velásquez.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

AVISOS

VICENTE ZÚNIGA.

Juez de Paz propietario de este pueblo, á Uds, señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra el reo Marcos Mejía Murillo, como de veintitrés años de edad, soltero, de profesión desconocida y de este vecindario, por haberse evadido de la cárcel pública de este pueblo, con fractura de la puerta de la misma, en donde se encontraba con auto de prisión, decretado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ruperto Figueroa, en la cual se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz propietario—Minas de Oro. diecinueve de septiembre de mil novecientos.—Agréguese á sus antecedentes la certificación de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta sección y confirmada por la Suprema de Tegucigalpa, en la cual se declara inprocedente el amparo interpuesto por el Abogado don Salvador Aguirre á nombre del procesado Marcelino Cáliz, y resultando de las anteriores diligencias mérito bastante para decretar la prisión provisional de los enjuiciados Marcos Mejía Murillo y Marcelino Cáliz, procesado el primero de ellos por haberse evadido de estas cárceles, en donde se encontraba con auto de prisión, decretado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ruperto Figueroa; y el segundo por connivencia en dicha evasión, cuya cautividad se le había confiado en su carácter de Alcalde auxiliar de este pueblo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, decretáseles formalmente y expídanse los mandamientos respectivos á quienes corresponda, para los efectos del artículo 1.760 del mismo Código; y mediante á que el reo Marcelino Cáliz se encuentra en la actualidad preso en las cárceles de Comayagua, diríjase suplicatorio al señor Juez de Letras del departamento para que se sirva notificarle esta providencia y recibirle su declaración indagatoria, sin perjuicio de continuar este Juzgado practicando todas las demás diligencias que faltan para la conclusión del mismo, y de librarse las requisitorias correspondientes á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República para la captura del reo Marcos Mejía Murillo, por no encontrarse en esta jurisdicción é ignorarse su paradero, remitiéndose asimismo copia certificada de esta providencia al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación, artículo 1.765 del Código de Procedimientos.—Notifíquese y fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado.—Zúniga.—Domingo Urbina.—Abelardo Urbina." Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, en nombre de la ley exhorto y requiero á Uds. para que, en caso que dicho reo sea habido en vuestras jurisdicciones, os sirváis ordenar su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, para lo que haya lugar, ofreciéndoles igual reciprocidad en semejantes casos y cuando sea legalmente requerido por Uds. Y, en consecuencia, cito, llamo y emplazo al procesado Marcos Mejía Murillo para que, en el perentorio término de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente aviso, comparezca á este Juzgado para notificarle la providencia de que se ha hecho mérito, y para que use del derecho de defensa que la ley le concede bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Filación del reo: estatura baja,

delgadito, lampiño, pelo crespo, ojos brotados, trigüeño, con una cicatriz en la frente, viste pantalón y chaqueta, y entre veces se calza, de trato suave, anda acompañado de una joven que se llama Marcos Garay, y se asegura que reside en el Manacal ó Copante, jurisdicción de Potrerillos, en el departamento de Cortés.

Extendido en Minas de Oro, á los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos.—Vicente Zúñiga.—Domingo Urbina.—Eduardo R. Bonilla. 4

LEONCIO ALVARENGA,

Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Félix Rodríguez Umanzor por el delito de homicidio perpetrado en Remigio Vasquez, y que con fecha ocho del corriente le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se ha notificado en persona al reo Félix Rodríguez Umanzor por estar prófugo desde el momento del hecho; y como hasta hoy no se ha podido capturar, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades necesarias, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado. Filiación del reo: como de treinta años de edad, casado, hondureño, natural de este pueblo, alto, delgado, trigüeño claro, surtido de barba, ojos pardos, pelo medio crespo, no tiene cicatriz visible, descalzo, viste chaqueta y pantalón de dril y no sabe leer ni escribir.

Librado en Oropoli, departamento de El Paraíso, distrito de Yuncarán, á 12 de septiembre de 1900.

Leoncio Alvarenga.—Adolfo Chávez.—Pedro Jiménez. 24

SEGUNDO VALLE,

Juez de Paz de San Marcos de Copán suplente, en actual ejercicio del cargo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en una sumaria criminal que se instruye por aplicación de tormento en la persona de Francisco Peraza, se ha dictado auto, ratificando el dictado en noviembre del año ante próximo, de prisión provisional contra Luciano Peraza como Inspector de Policía y Hacienda en este departamento en febrero de aquel año. Sus señas para que pueda ser identificado: estatura regular, grueso, bigote y pera canando, cara redonda, algo chato, ojos negros, cuyos párpados mueve con rápida sucesión, color trigüeño y muy locuaz. Y no habiendo sido habido en esta jurisdicción é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con la correspondiente seguridad, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán 27 de agosto de 1900.

Segundo Valle.—J. N. Recinos V., Secretario. 24

ESTEBAN LOPEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal al reo Esteban Vásquez Hernández, vecino de este pueblo, con residencia en la aldea El Río Arriba, á quien, como cómplice en la muerte de Secundino Cálix, el 7 de abril de este año, se le decretó auto de cárcel provisional el diez del mismo mes al mencionado

Vásquez; y no pudiendo ser habido en este domicilio para notificarle el auto antes expresado; por tanto, á Uds. exhorto y suplico, en nombre de la ley, para que se sirvan mandarlo capturar en caso apareciere en sus domicilios, y remitirlo, con la debida seguridad, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Filiación dito de estatura, de grueso regular, cara larga, color negro, lampiño, cabello negro, liso, sin cicatriz visible, como de treinta años de edad, no sabe leer ni escribir, viste sencillo. Si se lograre la captura, con la misma reciprocidad se ofrece el suscrito

Texignat: 20 de septiembre de 1900.

1 Esteban López.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que don Rubén Sánchez ha denunciado el terreno nacional "El Capulín," sito en el término municipal de Santa Ana de Yuguare, y compuesto como de doscientas hectáreas, fundado al norte y al oeste, con terrenos del pueblo, al este, con el de Santa Rosa, de la propiedad de doña María C de Williams, y al sur, con "La Tajcada," del denunciante, y que una parte del terreno es propio para la agricultura y el resto para la cría de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Choluteca 26 de septiembre de 1900

4-3 B. S. ALEGRIA

JESUS RIVERA,

Juez de Paz de esta demarcación, á todos los demás Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en este Juzgado, el día once del corriente mes, se decretó prisión provisional contra Evaristo López, de este vecindario y de filiación ignorada, por lesiones ejecutadas en la persona de don José Joaquín Rodezno hijo; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para notificarle dicho auto y ser oído, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlo á las cárceles de esta villa con toda seguridad.

Juzgado de Paz de la villa de Guarita. —Septiembre dieciocho de mil novecientos. Con testigos.—J. Rivera.—José E. Castillo. —Crisanto de J. Serrano. 11

GREGORIO GARCIA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Cololaca, hago saber á todos los Jueces de instrucción de la República, que en una causa criminal que en el Juzgado de mi cargo se sigue, por acusación del sargento Benjamín Melgar, contra Juan Mata Melgar, por el delito de descalzo á mano armada á dicho sargento, según aparece en el auto de prisión que literalmente dice "Juzgado de Paz de Cololaca—diecisiete de septiembre de mil novecientos.—Resultando del auto del señor Juez de Letras de este departamento, fecha 15 de agosto próximo pasado, en que se desapruaba el auto de libertad provisional que se había decretado á favor del reo Juan Mata Melgar, por lo que este Tribunal, en compañía del señor Sindico Fiscal, ha examinado detenidamente esta información, y se han encontrado en las declaraciones de Felipe Lara y Fermín Murcia conocimientos racionales para conocer que el veinte de noviembre del año de noventa y ocho, como entre las seis y las siete de la mañana, en el punto del "Plan de Enmedio," de esta jurisdicción municipal, se cometió el delito de atentado á mano armada contra el sargento Benjamín Melgar, que andaba cumpliendo órdenes del Subcomandante de este pueblo, en tiempo de estado de sitio, y resultando ser su autor responsable Juan Mata Melgar, á quien

se le decreta prisión provisional, de conformidad con los artículos 1.758, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos. No habiéndose notificado este auto al procesado por no haberse logrado su captura, expídanse mandamientos al señor Agente de Policía y al Alcalde de este cabildo para lo que haya lugar; retérense las requisitorias y publíquese en "La Gaceta", como lo establece el artículo 1.765 del Código citado, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico aludido Filiación del susodicho reo Juan Mata Melgar: como de cuarenta y ocho años de edad, casado, labrador, blanco, alto, delgado, cara aguileña, colococho y barbado, hondureño y vecino de este pueblo. Por tanto, á Uds., á nombre de la ley y de mi parte, ruego y encargo que si apareciere en vuestras jurisdicciones el predicho reo Juan Mata Melgar, lo mandéis capturar y, con las seguridades debidas, remitirlo á las cárceles de este pueblo, que idénticos oficios practicaré siempre que legalmente sea requerido.

Expedido en Cololaca, á 18 de septiembre de 1900

11 Gregorio García.—Marcelo Melgar, Srio.

El infrascrito, Juez de Letras de la sección de Yuncarán, hace saber á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, que en este Juzgado se sigue causa contra Baltasar Argeñal Nisay, quien es de estatura baja, blanco, pelo liso, castaño, como de veinte y cuatro años de edad, sin barba, descalzo, usa chaqueta y pantalón, por el delito de homicidio frustrado, ejecutado en la persona de Aurelio Almirandes Dala que habiéndosele decretado prisión por el enunciado delito, y no encontrándose en su domicilio, se exhorta á todas las autoridades de la República á fin de que se sirvan capturarle y remitirlo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Yuncarán. 25 de septiembre de 1900.

F. Alberto Mendoza.—Guillermo Cerna M., Secretario interino. 1

JERONIMO CORDOBA,

Juez de Paz propietario de La Encarnación, á todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la criminal instruida contra Jesús Arta, del domicilio de Sinuapa, por el delito de estafa de dos cargas de tabaco á doña Vicenta Valle de Valdivieso, cometido el 11 de julio del corriente año, se ha decretado auto de prisión provisional; y como no ha podido ser habido para notificárselo, á Uds. exhorto y requiero para que, de conformidad con el artículo 155 del Código de Procedimientos, y si aparece en su jurisdicción, lo remitan, con las seguridades del caso, á las cárceles de esta población y á la disposición de este Juzgado

Librado en La Encarnación, á 18 de septiembre de 1900.

Jerónimo Córdoba.—F. F. Romero Milla, Srio. 9

Carreteras del Sur y del Norte

Ai trabajo! Ai trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Especificación de los ingresos y egresos de las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de diciembre de 1899

INGRESOS	Dirección General de Rentas	Amapala	Puerto Cortés	Trujillo	La Ceiba	Rosita	Tegucigalpa	Santa Bárbara	Comayagua	La Paz	Copán	Gracias	Choluteca	El Paraíso	Yoro	Intibucá	Olancho	Cortés	Valle	TOTAL
Azúcar	\$ 1 828 775.86	\$ 85 800.78	\$ 11 708.71	\$ 11 018.45	\$ 20 768.47	\$ 21 224.87	\$ 44 705.82	\$ 97 428.01	\$ 18 017.80	\$ 15 146 192.41	\$ 70 760.70	\$ 28 628.59	\$ 22 810.07	\$ 19 068.10	\$ 22 897.97	\$ 19 207.50	\$ 22 161.80	\$ 42 204.72	\$ 18 068.33	\$ 22 800 106.74
Alcoholes		\$ 25 900.78	\$ 5 297.00	\$ 2 223.50	\$ 2 823.50	\$ 2 823.50	\$ 28 628.59	\$ 6 655.00	\$ 4 444.87	\$ 4 068.75	\$ 0 881.26	\$ 3 624.08	\$ 4 250.97	\$ 4 800.00	\$ 8 661.50	\$ 2 860.00	\$ 8 681.88	\$ 10 590.00	\$ 2 401.25	\$ 108 744.06
Papel sellado y otros		\$ 1 205.03	\$ 4 617.50	\$ 2 042.00	\$ 1 650.25	\$ 1 650.25	\$ 106.00	\$ 1 186.28		\$ 29.94								\$ 9 575.00		\$ 10 271.97
Papel sellado y otros		\$ 251.20	\$ 80.00		\$ 684.40		\$ 2 648.00	\$ 2 000.00		\$ 80.00			\$ 200.00	\$ 80.00	\$ 80.00		\$ 2 203.00		\$ 80.00	\$ 6 800.40
Alcoholes		\$ 600.00					\$ 1 000.00			\$ 750.00					\$ 300.00		\$ 900.00	\$ 750.00		\$ 6 500.00
Tarjetas de lotería	\$ 8 010.15	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 800.00		\$ 2 028.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 750.00			\$ 550.00		\$ 100.00		\$ 300.00	\$ 474.00		\$ 14 170.05
Polizas		\$ 152.00	\$ 200.00																	\$ 200.00
Matrículas		\$ 400.00																		\$ 400.00
Leyes y textos																				\$ 400.00
Depositos postales	\$ 440.20	\$ 200.50	\$ 184.82	\$ 384.00		\$ 800.00	\$ 264.41		\$ 186.24											\$ 2 007.06
Boletines y vend.	\$ 88.10																			\$ 88.10
EGRESOS																				
Arquero	\$ 1 838 278.14	\$ 38 818.00	\$ 22 170.00	\$ 58 112.40	\$ 88 471.06	\$ 21 854.37	\$ 79 650.07	\$ 73 889.29	\$ 25 000.00	\$ 20 048 879.41	\$ 30 681.00	\$ 88 016.77	\$ 28 224.44	\$ 25 236.10	\$ 23 606.47	\$ 23 007.50	\$ 54 461 242.41	\$ 64 048.03	\$ 20 659.10	\$ 22 543 200.28
Alcoholes		\$ 2 608.76	\$ 8 837.50	\$ 1 016.00	\$ 1 887.75	\$ 1 887.75	\$ 24 714.07	\$ 4 114.38	\$ 6 408.00	\$ 3 897.06	\$ 0 138.81	\$ 2 225.51	\$ 4 000.02	\$ 6 294.97	\$ 3 877.50	\$ 9 273.97	\$ 6 687.16		\$ 12 756.95	\$ 103 277.45
Papel sellado y otros		\$ 4 629.50	\$ 4 629.50	\$ 600.00	\$ 540.25	\$ 540.25	\$ 1.89	\$ 1 406.30	\$ 2.50	\$ 1.25	\$ 160.00	\$ 118.50		\$ 70.00	\$ 4.00	\$ 129.38			\$ 9 061.00	\$ 18 262.34
Alcoholes		\$ 108.00		\$ 128.00	\$ 67.00	\$ 12.00	\$ 13.18	\$ 161.00	\$ 101.00	\$ 328.00	\$ 286.76	\$ 84.00	\$ 84.00	\$ 106.00	\$ 212.00	\$ 141.37	\$ 199.00		\$ 402.20	\$ 20.88
Papel sellado y otros		\$ 2 109.20	\$ 875.00	\$ 800.16	\$ 348.21	\$ 242.00	\$ 1 728.76	\$ 908.97	\$ 294.88	\$ 288.01	\$ 668.00	\$ 609.01	\$ 371.70	\$ 444.86	\$ 309.14	\$ 221.00	\$ 627.20		\$ 184.00	\$ 2 652.63
Alcoholes		\$ 5 800.00	\$ 21.00	\$ 40.50	\$ 40.00	\$ 28.00	\$ 624.50	\$ 212.00	\$ 104.50	\$ 104.50	\$ 280.00	\$ 98.00	\$ 246.00	\$ 281.50	\$ 177.00	\$ 118.00	\$ 411.00		\$ 236.50	\$ 10 574.89
Tarjetas de lotería		\$ 3 774.00	\$ 129.03	\$ 99.22	\$ 79.40	\$ 6.60	\$ 1 046.50	\$ 141.38	\$ 178.08	\$ 405.02	\$ 280.50	\$ 65.35	\$ 181.05	\$ 171.05	\$ 98.10	\$ 40.20	\$ 229.24		\$ 184.00	\$ 8 542.90
Polizas		\$ 202.00	\$ 210.00	\$ 60.00	\$ 20.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 1.00	\$ 16.00				\$ 9.00				\$ 211.50	\$ 7 108.29
Matrículas		\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 800.00		\$ 2 028.00	\$ 100.00	\$ 100.00										\$ 119.80	\$ 7 108.29
Leyes y textos		\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 400.00		\$ 800.00	\$ 40.00	\$ 40.00										\$ 119.80	\$ 7 108.29
Depositos postales		\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 800.00		\$ 2 028.00	\$ 100.00	\$ 100.00										\$ 119.80	\$ 7 108.29
Boletines y vend.		\$ 1 000.20	\$ 143.08	\$ 278.27	\$ 61.12	\$ 87.43	\$ 875.38	\$ 43.80	\$ 88.00	\$ 10.10	\$ 78.07	\$ 16.56	\$ 80.04	\$ 71.05	\$ 37.80	\$ 13.11	\$ 21.89		\$ 9.00	\$ 108.60
Alcoholes		\$ 85 025.85	\$ 18 041.11	\$ 62 600.71	\$ 89 740.40	\$ 20 819.70	\$ 60 767.94	\$ 66 489.04	\$ 18 775.97	\$ 15 139 079.41	\$ 60 604.20	\$ 28 648.81	\$ 32 824.03	\$ 19 248.09	\$ 21 630.12	\$ 17 801.63	\$ 26 328 753.41	\$ 20 384.12	\$ 10 368.05	\$ 2 007.06
Boletines y vend.		\$ 22 170.00	\$ 22 170.00	\$ 58 112.40	\$ 88 471.06	\$ 21 854.37	\$ 79 650.07	\$ 73 889.29	\$ 25 000.00	\$ 20 048 879.41	\$ 30 681.00	\$ 88 016.77	\$ 28 224.44	\$ 25 236.10	\$ 23 606.47	\$ 23 007.50	\$ 54 461 242.41	\$ 64 048.03	\$ 20 659.10	\$ 22 543 200.28

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V. B.—ALEJO S. LARA h.